

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 01/06/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental) y Cordel de Pozuelo, en los términos municipales de Almagro y Ballesteros de Calatrava, provincia de Ciudad Real, con destino a un doble cruzamiento subterráneo de cable de fibra óptica, cuya entidad beneficiaria es Adamo Telecom Iberia, SAU. [2022/5890]

Examinado el expediente VP/CR/015/2020 remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, para autorizar la ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental) y Cordel de Pozuelo, en los términos municipales de Almagro y Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), para un doble cruzamiento subterráneo de cable de fibra óptica, cuya entidad beneficiaria es Adamo Telecom Iberia, S.A.U. resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de entrada 22 de abril de 2020, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, instancia cuya entidad peticionaria es Adamo Telecom Iberia, S.A.U. solicitando la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental) y Cordel de Pozuelo, en los términos municipales de Almagro y Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real) con destino a un doble cruzamiento subterráneo de cable de fibra óptica.

Segundo. - Con fecha 21 de abril 2021, el Técnico responsable de Vías Pecuarias informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Tercero. - De las actuaciones y mediciones practicadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, se desprenden –entre otros– los siguientes extremos:

- La ocupación solicitada es perfectamente compatible con los usos de este dominio público.
- Las vías pecuarias afectada es Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental) en el término municipal de Almagro y Cordel de Pozuelo en el término municipal de Ballesteros de Calatrava, que disponen de un ancho legal de 75,00 m y 37,61 m, respectivamente.
- Ocupación: Doble cruzamiento subterráneo de cable de fibra óptica.
- Localización: Puntos de cruce en coordenadas UTM (ETRS 89, Huso 30):
Cordel de Pozuelo: X=420.201 Y=4.295.755
Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental): X= 421.876 Y= 4.293.659
- Superficie ocupada: 101,55 m²
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.
- Se abona una tasa fija de formación de expediente de 177,57 euros y 7,90 euros de tasa variable.
- Se abona una tasa por el anuncio en el D.O.C.M. de 94,96 euros.
- Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 457,00 euros para el plazo de 10 años y una fianza de 45,70 euros.

Cuarto. - Con fecha 13 de mayo de 2021, se envía al Ayuntamiento de Almagro y al Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informe sobre la viabilidad de lo solicitado. Además, se adjunta a ese escrito, por duplicado, ejemplar de Anuncio de ocupación, para que sea fijado en el tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos.

Quinto. - Se publica anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 93 de fecha 17 de mayo de 2021, por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Sexto. - Con fecha 12 de julio de 2021, se envía a la entidad solicitante el Pliego de Condiciones Generales que ha de regir la ocupación. Con fecha 7 de octubre de 2021, la entidad interesada devuelve el Pliego debidamente firmado en señal de conformidad, junto con los ingresos requeridos.

Séptimo. - Con fecha 9 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava y con fecha 22 de abril de 2022 el Ayuntamiento de Almagro emiten sus respectivas diligencias, en las que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente durante el plazo preceptivo. El Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava también emite el informe favorable a lo solicitado.

Octavo.- Con fecha 26 de abril de 2022, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias expide Certificado de falta de Informe del Ayuntamiento de Almagro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1.d) y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado 2.d de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, en el que se entiende el mismo como favorable prosiguiéndose con la tramitación del expediente.

Noveno. - Con fecha 2 de mayo de 2022, la persona titular del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, emite informe en el que indica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Décimo. - Con fecha 10 de mayo de 2022, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real informa favorablemente el expediente y propone su aprobación, con su envío a esta Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad para su tramitación y aprobación, si procede.

Decimoprimer. - Con fecha 20 de mayo de 2022, el Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Vistos.- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de los términos municipales de Almagro y Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real); el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación del Reglamento para la aplicación de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; la Ley 9/2020 de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás disposiciones aplicables.

Fundamentos de derecho

Primero. - El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo. - A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero. - El tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto. - El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real fue aceptado por la entidad peticionaria.

Quinto. - La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a las vías pecuarias.

Sexto. - La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Séptimo. - El Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Esta Consejería, resuelve, autorizar la ocupación temporal de 101,55 m² de terrenos de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Cuenca (Cañada Real Soriana Oriental) y Cordel de Pozuelo, en los términos municipales de Almagro y Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), a favor de Adamo Telecom Iberia, S.A.U. con destino a un doble

cruzamiento subterráneo de cable de fibra óptica, por un plazo de 10 años, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al siguiente condicionado:

Primero. - La ocupación se concede con carácter temporal, con vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, y por un máximo de 10 años, contados a partir de la fecha de la Resolución de aprobación. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Segundo. - La ocupación de terrenos de estas vías pecuarias se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente. Todos los restos de la ejecución de las obras serán tratados conforme a la legislación sectorial que regula ese tipo de residuos, debiendo ser retirados en todo caso del dominio público. Así mismo no podrá almacenarse ningún tipo de material dentro de los terrenos de las vías pecuarias.

Tercero. - Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Cuarto.- Según se establece en la Ley de Tasas y Precios Públicos 9/2012 de 1 de diciembre de Castilla-La Mancha, y en la Resolución de 4/12/2012 de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 8/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, la entidad beneficiaria abona los conceptos detallados en el Apartado tercero de los Antecedentes de hecho, para la autorización de la ocupación.

Quinto. - En el caso de traspaso de la titularidad de la presente concesión de uso privativo, deberá notificarse a la Delegación Provincial, aportando documentación acreditativa y aceptación expresa de la presente Resolución.

Sexto. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos será objeto de un nuevo expediente.

Séptimo. - Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de las vías pecuarias, la entidad beneficiaria deberá solicitar, previamente, autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real.

Octavo. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno. - La entidad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la ocupación de las vías pecuarias, incluso fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo. - La entidad concesionaria no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización y se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimoprimer. - La entidad concesionaria comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Decimosegundo. - La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de las vías pecuarias.

Decimotercero. - Las personas empleadas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligadas al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales. Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto. - La administración forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimoquinto. - Al término de la vigencia de la autorización, en caso de no ser concedida la renovación de la misma, la entidad beneficiaria queda obligada a restituir las vías pecuarias a su estado original, en un plazo máximo de 3 meses, comunicándolo a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, a efectos de las oportunas comprobaciones. Todo ello salvo decisión expresa de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que revierta a las vías pecuarias cuantas instalaciones quedaran en ella.

Decimosexto. - En caso de que las obras de restitución de las vías pecuarias no merecieran la conformidad de la Consejería se procederá, por parte de este organismo y a cuenta de la entidad titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoséptimo. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- Renuncia voluntaria de la entidad beneficiaria.
- Cesar el uso para el que se concedió durante 2 años.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado (10 años desde la Resolución aprobatoria de la ocupación).
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoctavo. - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para la entidad concesionaria, quien –además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar– quedará obligada a las reposiciones que procedieran.

Decimonoveno. - La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra la entidad peticionaria, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigésimo. - Todas las anteriores condiciones que vinculan a la entidad titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que puedan ser exigidas por otros Organismos en virtud de las competencias que las leyes determinen.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/buscar/tramitesonline/tramites?title=RKGU>

Toledo, 1 de junio de 2022

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES